



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de José Gonzalez Martinez confinado cumplido de presidio, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 10 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio, José Orduña y Bello, soltero, de 20 años de edad, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 16 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y de-

tencion de Manuel Loren Escudero y Valero Martínez, el primero natural de Quinto y el segundo de Morata de Jiloca, ambos solteros de edad de 22 años, y caso de ser habidos los pondrán a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona que los reclama, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Zaragoza 12 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detencion de Crispin Garcia y Beltran, de 20 a 22 años de edad, natural de Cariñena, soltero, de oficio hornero, y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad que le reclama, a quien harán entrega del reloj y demas efectos que consigan ocuparle al Garcia.

Zaragoza 12 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

El soldado licenciado del ejército, Ignacio Galvez del Rio, cuyo paradero se ignora, se presentará por sí o por medio de apoderado en el término de ocho dias a contar desde el de esta publicacion, en éste Gobierno de provincia, Seccion de orden público, para cumplimentar una diligencia referente a sus alcances en el ejército.

Zaragoza 10 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detencion de Gregorio Mayor cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de ser habido le pondrán a disposición del Sr. Gobernador civil de Soria que le reclama.

Zaragoza 16 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Señas de Gregorio Mayor.

Edad sobre 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, corpulento, viste pantalon de pana verde, chaleco rayado, faja encarnada alpargatas y pañuelo a la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a averiguar el paradero de D. Enrique Alamo, cuyas señas se ignoran, dándome parte si fuere habido.

Zaragoza 16 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detencion de Ecequiel José Ventas y Romero cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de

ser habido le pondrán inmediatamente a mi disposicion.

Señas de Ecequiel José Ventas.

Edad 40 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, barba regular, una cicatriz en el cuello, y torcido un dedo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Simona Deoiz Pellicer, corrigenda cumplida del presidio de esta capital, sujeta a la vigilancia de la Autoridad, y caso de ser habida me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 17 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber; que en este juzgado se han promovido autos de abintestato, por D. Pascual, D. Valero y D. Julian Campos, en solitud de que se les declare herederos de su sobrina carnal doña Bernabea Julia Zarroco y Campos, hija de D. Pilar campos hermana de los recurrentes, en los cuales he dispuesto llamar por edictos, como por el presente llamo a los que se crean con derecho a heredar a D. Bernabea Julia Zarroco finada en 15 de Febrero de 1866, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado a deducir las acciones que crean convenientes, pues en otro caso

se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomas Lorbés

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARIA.

En la Gaceta de Madrid número 221 correspondiente al viernes 9 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Circular.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen usando de licencia vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos para el 20 del corriente mes, quedando desde este dia caducadas todas las licencias que hubieren sido concedidas á dichos funcionarios.—De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1867.—Roncali.—Señor Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

Cuya Real orden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia que correspondan. Zaragoza 10 de Agosto de 1867.—Gumersindo Moreno.

Relacion nominal de los facultativos que como auxiliares de la Administracion de Justicia en este territorio devengaron derechos en el trimestre de 1.º de Abril á fin de Junio de 1865, y no se han presentado á cobrarlos en esta Secretaria de Gobierno, sin embargo de haberlos llamado en tiempo oportuno por medio de los respectivos jueces de primera instancia.

Juzgado de Benabarre.

D. Pablo Torrente.

Boltaña.

D. Ramon Basca.

Fraga.

D. Domingo Bardagi.—D. Luis Lozano.—D. José Gili.—D. Mariano Castellar.—D. Mariano Trullen.—D. Manuel Peralta.—Don Mariano Soriano.—D. Antonio Pined.—D. Marcos Regales.—D. José Mora.

Huesca.

D. Lorenzo Casas.—D. Mariano Bailo.—D. Sebastian Rubieja.—Hermenegildo Lopez.

Jaca.

D. Juan Castejon.

Tamarite.

D. Juan Calzada.—D. José Labarroca.—D. Francisco Cabria.

Albarracin.

D. Pascual Lahuerta.—D. José Fomen.—D. Estanislao Millan.—D. Luis Ballester.—D. José Lucia.—D. Pedro Las Marias.—D. Luciano Ruesca.

Aliaga.

D. Antonio Arnau.—D. Manuel Vicente.—D. Francisco Castro.

Calamocha.

D. Mariano Gorriz.—D. Olegario Mercuriano.—D. Mariano Gomez.—D. Clemente Paredes.—D. José Blasco.—D. Miguel Lasperte.—D. Rafael Abad.

Hijar.

D. Faustino Berges.—D. Jorge Gascon.

Montalban.

D. José Fuentes.—D. Manuel Asensio.

Mora.

D. Francisco Zalazar.—D. Ramon Cortés.—D. Ramon Moya.—D. Roque Anton.—D. Pedro Pablo Valera.

Teruel.

D. José Esteban.—D. Manuel Lega.—D. Joaquin Serrer.—Don Blas Rodriguez.

Valderrobres.

D. Jaime Escriba.—D. José Tabuena.—D. José Vera.—Don Antonio Ibañez.—D. Pablo Calvete.

Ateca.

D. Martin Morales.—D. Mariano Mendez.—D. Fernando Serrano.

Belchite.

D. Domingo Herrero.—D. Tomás Sebastian.—D. Pedro Avellan.

Borja.

D. Pedro Allero.—D. Joaquin Albert.—D. Francisco Bueno.

Calatayud.

D. Dionisio Boned.—D. Tomas Sanz.

Caspe.

D. Pedro Ramos.—D. Fausto Ortega.—D. Mignel Lahoz.

Egea.

D. Manuel del Rey.

Almunia.

D. José Alegre.—D. José Guallarí.—D. José Bolumar.

Pina.

D. José Santos.—D. Vicente Perez.—D. Ramon Herrero.

Sos.

D. Ignacio Cañada.—D. Pedro Gimeno.—D. Mariano Compand.—D. Miguel Martinez.

Y por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se avisa por el presente anuncio á todos los facultativos, cuyos nombres quedan

espresados, para que en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion del mismo en este Boletin oficial, se presenten en la Secretaria de gobierno de este Tribunal, bien sea personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada, á fin de cobrar sus respectivos derechos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1867.—Gumersindo Moreno.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Circular.

Esta Administracion que incesante se afana con el fin de organizar y arreglar una marcha fácil y clara en la estension de los diferentes documentos que corresponden á el impuesto ó contribucion del subsidio industrial y de comercio, no puede menos de lamentar, que con tal indiferencia se vean sus disposiciones, que tienden á facilitar la claridad y exactitud en los trabajos, cuyo servicio corre principalmente á cargo de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

En la redaccion y formacion de la matrícula para el año actual ha habido algunos de dichos funcionarios que sin cuidarse de ver las claras y terminantes prevenciones que se les hicieron por esta Administracion en circular de 13 de Abril último inserta en el Boletin oficial de la provincia número 61, correspondiente al dia 18 de dicho mes, y lo que posteriormente se les dijo respecto al recargo provincial, han dado lugar á que se les devuelvan dichas matrículas hasta por tres veces, y no pocos, aunque á mi pesar, han sufrido el apremio los pueblos respectivos.

Hay muchos tambien entre dichos funcionarios, que sin tener en cuenta los perjuicios que ocasiona, continúan el vicioso sistema de remitir las relaciones de altas y bajas fuera de los periodos ó épocas señaladas, y formar aquellos documentos por tantos ó cuantos industriales que han solicitado alta ó baja, en vez de hacerlo en una general en que deben comprenderse todos, la cual debe remitirse triplicada.

Con el fin de conseguir sus deseos esta oficina, que tienden como ya se ha dicho á facilitar la claridad y exactitud en los trabajos, se propone por hoy recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios las prevenciones que en diferen-

tes circulares tiene hechas, y son como siguen:

1.º En los dias 1.º y 16 de cada mes seguirán dando el parte abreviado á esta Administracion de las alteraciones que hubieren ocurrido durante la quincena anterior, espresando al margen de un oficio y bajo el epigrafe de altas ó bajas separadamente el nombre de los que solicitaron la adiccion ó baja, espresando tambien las industrias, cuyos documentos servirán de comprobante para los efectos que convengan, todo en conformidad á lo dispuesto en circular de 20 de Octubre de 1865, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 169 correspondiente al dia 24 de dicho mes.

2.º En la prevencion segunda de la circular arriba dicha se señalan las fechas en que se han de remitir las relaciones de altas y bajas, que son el 16 de Setiembre, 16 de Diciembre, 16 de Marzo y en igual fecha del mes de Junio, disponiéndose asimismo en la prevencion 7.º que las relaciones de bajas que se remitan despues del 24 de los cuatro meses indicados no producirán efecto, es decir que no se admitirán, quedando responsables de su importe el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan.

3.º Por el correo inmediato se devuelven las relaciones de altas y bajas remitidas hasta la fecha ó sea fuera de la época señalada con el objeto de que se formen de nuevo como está prevenido; es decir, comprendiendo en una sola relacion, que deberá remitirse por triplicado, todas las altas y bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Julio y puedan ocurrir hasta el 16 de Setiembre próximo.

4.º Las relaciones de altas y bajas justificadas de la manera que está prevenido en diferentes circulares, y se dirá en la prevencion inmediata deben remitirse en la época señalada, y para que en la confeccion y formacion de dichos documentos haya la armonía y claridad necesaria, ha dispuesto la Administracion modelar las relaciones, que en lo sucesivo se han de usar, las cuales se hallarán de venta en las imprentas de esta ciudad.

5.º No se aprobarán las bajas sin que se acompañen las declaraciones de los industriales, debiéndose remitir asimismo las respectivas con las alias de los que hayan solicitado su inscripcion, estanpándose en estas como en aquellas la declaracion de dos ó tres industriales de los que figuran en matrícula, y si es posible en la misma clase ó gremio, y el

constante del Alcalde, cuidando tambien de justificar las que ocurran por defuncion con certificacion del señor cura párroco estendida en papel del sello de 2 rs. de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y si ocurriese que algun industrial se ausentase sin dar el oportuno aviso, se justificará por medio de certificacion de la Alcaldia, debiendo constar además la declaracion de tres industriales.

6.º A fin de evitar reclamaciones que con frecuencia se hacen á esta Administracion por industriales de los pueblos, cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios de cumplir la parte final del artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que dispone, que uno de los dos ejemplares de la declaracion que deben presentar los industriales al solicitar su inscripcion ó la baja de la industria, que se hallan ejerciendo, será devuelto al interesado con nota firmada por el Alcalde, espresando la fecha en que el otro ha sido presentado.

Finalmente, si en el 4.º trimestre ó sea último del año económico que acaba de finir, se hubieren aprobado por esta oficina algunas bajas de industriales que se hallan comprendidos en la matrícula del actual, deberán repetirse dichas bajas en el trimestre corriente, haciendo referencia de ellas en el oficio de remision que se acompañarán las declaraciones individuales, pues de no llenarse dichos requisitos, sobre los perjuicios que se irrogarian, originan tambien la pérdida de tiempo á los Ayuntamientos como á la Administracion.

Confia esta oficina en que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se cumplirán estrictamente todas las prevenciones que se hacen en esta circular, que se publica en este periódico oficial á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, y se llene cual corresponde tan importante servicio.

Zaragoza 13 de Agosto de 1867
—El Administrador, Ventura de la Peña.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Esta Corporacion ha resuelto contratar en pública subasta el servicio de saca, labra, conduccion y colocacion de 10.000 metros lineales de losas para las aceras de diferentes calles de esta Ciudad; y para dicho acto, que tendrá lugar bajo las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Ins-

truccion de 18 de Marzo del mismo año, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se ha señalado el Viernes 25 del actual á las 12 del dia en la Sala Consistorial, donde durante la primera media hora se admitirán las proposiciones en pliego cerrado, las cuales deberán ser acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que previene la condicion 16, y se ajustarán al modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Zaragoza 9 de Agosto de 1867.

—El Presidente, Antonio de Candaliya.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... habitante en la calle de.... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contrata de la saca, labra, conduccion y colocacion de 5.000 metros lineales de losas para las aceras de diferentes calles de esta Ciudad procedentes de las canteras de.... se comprometo á cumplir con este servicio por precio de (en letra) reales vellon el metro cuadrado y acompaña al efecto la carta de pago que acredita el depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la saca, labra, conduccion y colocacion de 10.000 metros lineales de acera para diferentes calles de esta Ciudad, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

1.º La piedra será mármorea de las canteras de Calatorao en esta provincia y arenisca de las de Olite, Tafalla ó San Martin de Unx en Navarra, ó bien de las de Logroño, Lérida, Maria o de cualesquiera otras canteras cuyas muestrastenga previamente aprobadas el Ayuntamiento; y habrá de sacarse de las que designe el arquitecto municipal ú otro facultativo á quien lo encargue la municipalidad dentro del término jurisdiccional del pueblo á que se concrete la proposicion.

2.º La cantidad de enlosado en que por ahora se fija esta contrata es de 5.000 metros lineales de la cantera de Calatorao, y otros 5.000 de cualesquiera de las mencionadas en el pacto anterior sin embargo el Ayuntamiento podrá ampliar la contrata en 4.000 metros mas de cada una de las dos clases de piedra si lo creyere conveniente, y el contratista tendrá obligacion de facilitársela bajo el precio y condiciones de este convenio. Las proposiciones se harán por separado con relacion á

cada una de las dos clases de piedra referidas.

3.º Las aceras de que se trata se compondrán de prismas ó barras de 0, metros 25 centímetros de grueso, 0, metros 30, á 0, metros centímetros de ancho y largos indefinidos, siendo el menor de 0, metros 75 centímetros; y de Losas de 0, metros 08 á 0, metros 15 centímetros de grueso, largos y anchos indeterminados, no bajando ninguno de 0, metros 50 centímetros.

4.º Las caras de los prismas ó barras que han de formar las aristas del enlosado, han de estar desalabiadas, sus aristas cinceladas y el resto apiconado fino; los lados y juntas cortados en líneas paralelas y perpendiculares unas á otras; las tres superficies verticales que han de servir de juntas, tambien cortadas á escuadra, ó sea perpendiculares á la cara, y la del frente labrada con 1/10 de vaivel ó talud, desalabiada y cincelada en las aristas y apiconado fino el resto de su superficie. La cara inferior ó sea el lecho ha de estar tambien cortado en plano paralelo á la cara superior, aunque sin labrar mas que de martillo ó gruesas piconadas.

5.º El corte y labra de dichos prismas ó barras ha de hacerse de manera que su asiento pueda tener lugar en el mismo sentido en que se encuentran en la cantera antes de sacarlos, ó sea como vulgarmente se dice «á ley de cantera.»

6.º Las caras de las losas han de estar tambien desalabiadas, con sus aristas cinceladas, el resto labrado á picon fino y las cuatro juntas cortadas en líneas rectas, paralelas y perpendiculares unas á otras. Los cantos con el preciso vagante para que junten bien las caras; y los lechos con forme salgan de la cantera, si son procedentes de desdobles por sus vetas, ó apiconados para desbastar las sobras excesivas, si fueren abiertas á uña.

7.º No se admitirá ninguna pieza de una ni otra clase con vetas normales á sus caras, blanduras, desigualdades de dureza, salitrosas, ni con otros defectos que puedan hacer temer su poca duracion, admitiéndose solo de la mas compacta que como es sabido se encuentra en dichas canteras.

8.º Será de cuenta del contratista la saca, labra y conduccion á la estacion del ferro-carril mas próximo á la cantera, así como la carga en los wagoes y descarga de los mismos en la estacion de Zaragoza, como tambien la conduccion al pie de la obra y asien-

to en la misma, procurando verificar estas operaciones con todo cuidado para que no resulten portillos ni quebraduras; en el concepto de que no se admitirá ninguna pieza que tenga defectos de este género, á no ser que el contratista las relabre por su cuenta, y que despues de labradas, tengan las dimensiones que quedan marcadas.

9.º La carga y descarga en las estaciones, deberá ejecutarla sujetándose á las instrucciones que reciba de los jefes respectivos de las mismas, y siempre dentro de las 12 horas siguientes á la en que se pongan á su disposicion los wagoes; en la inteligencia de que queda responsable á cualquiera reclamacion que por falta de cumplimiento á lo estipulado en esta condicion hiciera la empresa del ferro-carril. El transporte que por el mismo se haga será de cuenta del Ayuntamiento ú objeto de otra contrata.

10. El asiento de los prismas ó barras que han de formar la arista, se hechará sobre terreno firmemente apiconado con un lecho de buen mortero que tenga 4 ó 5 centímetros de espesor y retacado con chinias de piedra para procurarle una completa estabilidad.

11. Las losas han de sentarse así mismo sobre terreno muy apiconado pero en seco, recalzadas con chinias de piedra y rellenas despues con lechadas de buen mortero ó yeso, segun determine el arquitecto.

12. Será cargo del contratista cuidar por espacio de dos meses de levantar y arreglar las aristas ó losas que se descompongan, reponiéndolas con otras nuevas caso de que en ellas se observe desperfecto cualquiera que sea la causa.

13. Tanto en las operaciones indicadas como en todas las que se ofrezcan y no se hayan previsto en estas condiciones, se sujetará el contratista á las disposiciones del arquitecto.

14. La recepcion provisional de la obra ejecutada se hará al contratista por el arquitecto municipal ó sus auxiliares, terminada la colocacion de cada quinientos metros de acera, y la definitiva cuando hayan trascurrido los dos meses á que se refiere la condicion dozava. El arquitecto municipal librárá al contratista certificado de las indicadas recepciones.

15. El tipo para la subasta será el de 36 rs. por metro cuadrado de enlosado con su correspondiente línea de barras ó aristas que será próximamente una tercera parte, y no se admitirán pro-

posiciones que escedan de dicho tipo.

16. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente haber entregado en la Depositaria municipal, 400 escudos.

17. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados de un recibo que acredite el depósito de que habla la condicion anterior debiendo estar redactados con arreglo al modelo que se publicará en el anuncio de la subasta.

18. Terminado el remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposición declarada más ventajosa, á no ser que hubiere otra ú otras iguales, en cuyo caso se retendrán asimismo las respectivas garantías hasta que se realice la segunda licitacion prevista en la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1862.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del corredor y demás gastos que se originen para formalizar la contrata.

20. Aprobada que sea la subasta, completará la garantía sobre la mencionada cantidad hasta la del diez por ciento del importe de los diez mil metros de acera al precio del remate.

21. Los acopios y colocacion de las aceras principiaron á los 15 dias de recibido el aviso que el señor Alcalde dará al contratista, y el tiempo para su ejecucion se fija en cuatro años, á razon de 2500 metros cada uno. Si el Ayuntamiento hiciere uso de la facultad que se reserva en la condicion segunda para ampliar hasta dos mil metros mas esta contrata, estos se colocarán en la época que designe el Municipio dentro de los cuatro años. La Municipalidad podrá obligar á que comenzada la colocacion de aceras, se coloquen al menos mensualmente 600 metros.

22. Si trascurrido el plazo marcado en la condicion anterior para comenzar las obras, no diere principio á ellas el contratista, perderá el depósito de que habla la condicion décima sexta.

23. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta, lo verificará el Ayuntamiento en los mismos cuatro años por mensualidades, mediante certificación del arquitecto municipal, del número de metros que haya ejecutado.

24. El tiempo de cuatro años fijado para la ejecucion de toda la obra, podrá aminorarlo el contratista si le conviene y el Municipio

To acepta, pero sin opcion á verificar el cobro en menos de los cuatro años y en la forma que se indica en la condicion anterior.

25. La subasta tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó Instrucción de 18 de Marzo siguiente, y cualesquiera que sean los resultados de la proposiciones que se hagan, queda siempre y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1865, reservada al señor Gobernador de la provincia la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de la subasta, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público. Zaragoza 9 de Agosto de 1867. — El Presidente, Antonio de Candalija. — De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

ALCALDIA CORREGIMIENTO

de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en los dias 22 de Junio y 2 de Julio del corriente año, para la venta del solar y parte edificada de una casa propia de los herederos de D. Pablo Sahun, sita en esta ciudad y su calle de D. Jaime primero, confrontante por la derecha con el Teatro cómico, por la izquierda con casa de D. Francisco Fita, por la espalda con las de Don José Maria Obispo y D. Mariano Artigas, y por el frente con la mencionada calle; se ha resuelto proceder á nueva licitacion el sábado 24 de los corrientes á las 11 de la mañana en la sala consistorial, bajo el tipo en alza de 18492 escudos 500 milésimas en que han sido retasados los citados terreno y parte de edificio, y con sujecion en lo demás á las condiciones que rigieron en las anteriores subastas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 18 de Marzo del mismo año, deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 500 escudos que se exige como garantía provisional, y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Zaragoza 9 de Agosto de 1867. — Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitan

te en la calle de... núm... enterado del anuncio y condiciones para la enagenacion del solar y parte edificada que existe de una casa sita en esta ciudad número 22 de la calle de D. Jaime 1.º de sea adquirirla con sujecion en un todo á dichas condiciones por precio de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en la Universidad de Santiago, Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, las cátedras de Derecho canónico y Derecho político y administrativo, en las de Valencia las de Derecho Romano y Derecho político y administrativo; y en la de Zaragoza las de Derecho romano y Derecho político y administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y el 8.º del Real Decreto de 19 del actual entre catedráticos y supernumerarios de Madrid y universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Zaragoza, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 53. 852.—Su importe 311. 800.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, José Se-

bastian.—Apoderados que las han recogido, Robustiano Boda.— Fechas en que lo han verificado, 28 de Junio del 67.

Id. id. 55. 781.—Id. 32. 700

—Id. Blas Doñarque.—Id. id. id.

—En id. id.

Id. id. 59. 978.—Id. 1444.

—Id. D. H. Gonzalez Ibarra.—

Id. Francisco de Pedro.—En 21 de idem.

Madrid 28 de Julio de 1867.—

V.º B.º Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de la villa de Mediana en el partido de Pina, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, siendo su dotacion la de 160 escudos, pagados del presupuesto municipal, los que deseen obtener esta vacante, dirigirán solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, advirtiéndole á los profesores, que este pueblo se compone de 450 vecinos, los que se conducirán á partido abierto.

ANUNCIO.

Conforme al artículo 27 del reglamento de estudios, el dia 1.º de Setiembre próximo se abre la matrícula de 2.ª enseñanza en el colegio de Escuelas Pias de la Villa de Sós, agregado al Instituto provincial de Zaragoza y se darán por este año los tres cursos del primer periodo. Los que hayan de ingresar en el primer curso, avisarán á este establecimiento con seis ú ocho dias de anticipacion, á fin de ponerse de acuerdo los interesados con el Director. Los que hayan ganado algun curso, se presentarán en sus clases respectivas en el dia marcado por el reglamento. Se admitirán algunos internos que tengan 10 años cumplidos y no escedan de 12. Todo lo cual se avisa al público á fin de que los padres é interesados puedan en tiempo oportuno presentar á sus hijos ó recomendados.

AVISO A LOS ZAPATEROS.

En el Coso casa del Guarnicionero Santa Cruz se venden 4970 cananas usadas en buen estado á 2 reales y á 4 rs. una, 6950 cartucheras casi nuevas á real, y 5000 porta baynas á 2 cuartos, 5000 pistoneras á 25 centimos todo en buen estado.

Imprenta de Antonio Gallifa.